



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 9 de abril de 2024**  
**Ejecutivo**  
**Radicado N° 1100140030022019-00865**

Procede el despacho a proveer sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 6 de octubre de 2023, a través de la cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

**ANTECEDENTES**

En síntesis, la memorialista fundamenta su inconformidad en que, a la fecha de expedición del auto en mención, únicamente se han entregado dineros por parte del despacho equivalente a la suma de \$11.768.052 Pesos M/CTE.

Indica también que en el numeral **“CUARTO”** de la mencionada providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales consignados para el proceso a favor de la parte demandada, lo que considera no es lógico, ya que reitera, no se les ha consignado la totalidad del valor conciliado en audiencia llevada a cabo el 1 de diciembre de 2021, esto es la suma de \$22.000.000.00 M/CTE.

Por lo anterior solicita sea revocado el auto del 6 de agosto de 2023, notificado por estado del 9 de los mismos mes y año, ordenando el pago de *“diez millones doscientos treinta y un Mil Novecientos Cuarenta Y Ocho Pesos (\$10.231.948) M/CTE. Para así poder dar terminación al presente proceso”*.

Por su parte la apoderada de la parte demandada manifiesta que *“la parte demandante manifiesta que no le han terminado de pagar, sin embargo, permítame decirle señor juez que Colpensiones ha hecho los descuentos, por lo tanto, le envió los respectivos estados de cuentas. No es responsabilidad de la demandada que el señor juez y sus funcionarios no lleven a cabo los respectivos trámites para cumplir con sus obligaciones y hacer entrega de los títulos correspondiente a la parte demandante y en el caso de Colpensiones está obligados a consignarlos en forma inmediata al descuento como lo ordena la ley”*.

Por lo anterior solicita no sea revocado el auto censurado por la parte actora, y se levanten las medidas cautelares decretadas en contra de su representada.

### **CONSIDERACIONES**

Para resolver el presente recurso, el despacho tiene en cuenta que en audiencia del 1 de diciembre de 2021 se llegó a un acuerdo conciliatorio en el que la parte demandada se comprometió a pagar la suma de \$22.576.000, con los títulos que obraban en ese momento a disposición del Juzgado, por la suma de \$11.768.052, más el valor restante que se pagaría con los dineros que posteriormente fueran retenidos por concepto de embargos.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede, observa el despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante al advertir que no le ha sido entregada a la entidad demandante la totalidad de la suma de dinero pactada en audiencia de conciliación llevada a cabo por este despacho el 1 de diciembre de 2021 (archivo 028 y 029).

En consecuencia, la providencia deberá ser modificada, parcialmente, en relación con el numeral “CUARTO”, para ordenar que con los dineros que obran a disposición del proceso, por concepto de embargos, se entregue la totalidad del dinero hasta la concurrencia del valor pactado en la audiencia de conciliación.

Por lo demás, la apelación no se concederá, en la medida en que el recurso prosperó parcialmente.

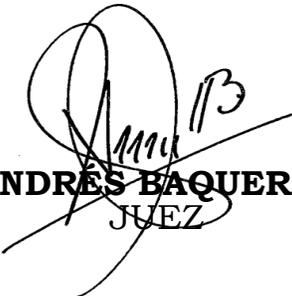
Por lo brevemente expuesto, el despacho,

### **RESUELVE**

**ÚNICO:** Modificar el numeral “CUARTO” del auto adiado seis (6) de octubre de 2023, a través del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, el citado numeral quedará de la siguiente manera:

*“CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada con ocasión de los embargos decretados, por la suma de \$10.807.948, para un gran total de \$22’576.000, acorde con el acuerdo conciliatorio al que llegaron en audiencia de fecha 1 de diciembre de 2021. De ser necesario, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. El saldo restante, devuélvase a la parte demandada, previa revisión de remanentes y embargos de créditos de mejor derecho.”*

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**018** hoy **10 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**

  
**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario